



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

Santa Marta, 22/04/2019
No. 14201900990 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA
Capitán de la nave **ARCANGEL URIEL**
Calle 1 con carrera 22 N° 1-48. Taganga.
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022016093.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución N° 0049-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 20 de marzo de 2019, proferida por este Despacho, a través de la cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 4 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 4 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Identificador: cYDE W7JX leadw FvqP CIND KwQd V70=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 24 de abril de 2019

Investigación Administrativa N° 14022016093

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201900990 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0049-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 20 de marzo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA
Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 30 de abril de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201900990 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 26 de marzo de 2019.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA
Asesora Jurídica CP04

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>
Identificador: EQDI eK+J P+S5 5SVK nsfm hmc8 NI=



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

RESOLUCIÓN NÚMERO (0049-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 20 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022016093**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera de colombiana”.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022016093**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera de colombiana, distinguida con la matrícula N° **CP-04-1229** y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera de colombiana.

ANTECEDENTES

Mediante protesta de fecha 8 de octubre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 12 de octubre de 2016 bajo el SGDEA N° 142016106457, suscrita por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-725, informó a este Despacho lo siguiente:

“El día 081610R OCTUBRE/2016, a ña altura de Granate el operador de la motonave de nombre “ARCANGEL URIEL”, casco color Blanco con verde, señor JOSE ANTONIO SLAIT MOVILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 1082856582 de Santa Marta; se le impuso una contravención por estar efectuando transporte de pasajeros con sobrecupo ya que en la embarcación iban 50 personas, afectando así su seguridad y la de los pasajeros, excediendo el máximo permitido para estas embarcaciones, la contravención fue impuesta en pos Lat. 11°17.74N

Long 74°11.75W por lo cual se procedió a realizarle reporte de infracción por las (s) siguientes (s) contravención (es):

Código No 068 Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

ACERVO PPROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Protesta de fecha 8 de octubre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el 12 de octubre del mismo año, suscrita por el señor Teniente de Corbeta, David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-725.
2. Registro fotográfico de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229.
3. Reporte de infracción No. 7781 de fecha 8 de octubre de 2016, diligenciado por el señor Teniente de Corbeta, David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-725.
4. Copia de los datos básicos de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229.
5. Copia de los datos básicos de las gentes de mar del señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229.

TESTIMONIALES

1. Diligencia de versión libre y espontánea, libre de todo apremio y sin juramento de fecha 18 de febrero de 2019, rendida por el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Plato (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229.
2. Diligencia de de declaración bajo la gravedad del juramento de fecha 18 de febrero de 2019, rendida por la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.721.853 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.



CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 386 de 2012, establece que: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan*



actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Al respecto, la protesta de fecha 8 de octubre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 12 de octubre de 2016 bajo el SGDEA N° 142016106457, suscrita por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-725, informó a este Despacho lo siguiente:

"El día 081610R OCTUBRE/2016, a ña altura de Granate el operador de la motonave de nombre "ARCANGEL URIEL", casco color Blanco con verde, señor JOSE ANTONIO SLAIT MOVILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 1082856582 de Santa Marta; se le impuso una contravención por estar efectuando transporte de pasajeros con sobrecupo ya que en la embarcación iban 50 personas, afectando así su seguridad y la de los pasajeros, excediendo el máximo permitido para estas embarcaciones, la contravención fue impuesta en pos Lat. 11°17.74N Long 74°11.75W por lo cual se procedió a realizarle reporte de infracción por las (s) siguientes (s) contravención (es):

Código N° 068 Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).



Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que, el mencionado reporte de infracciones fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho las faltas en que incurrió el señor **JOSÉ ANTONIO SALIT MOVILLA**, en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó descargos.

Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto del 28 de enero de 2019, visto a folio 20 del expediente, en el cual se valoraron las pruebas que reposan en el expediente de la referencia, entre las cuales se relacionaron los testimonios de la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, en su calidad de propietaria y armador de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera de colombiana y la del señor **JOSÉ ANTONIO SALIT MOVILLA**, en su calidad de capitán de la citada nave, quienes indicaron lo siguiente:

La señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, en su declaración indicó lo siguiente:

" Yo me entere cuando ellos llegaron a taganga, cuando la embarcación llevo a taganga y capitán me dijo que le habían puesto una infracción por sobrecupo, y yo le pregunte qué cantidad de pasajeros traían, y él me dijo que traían 45, yo le dije que nosotros nunca manejamos sobrecupo, que nunca nos salimos de lo reglamentario con los pasajeros, que siempre vamos con el cupo que es, incluso si tenemos un pasajero de mas, siempre se queda, porque siempre se manejan tres ayudantes en la embarcación y siempre si hay un pasajero demás, el otro se viene por tierra, porque siempre se protege la vida de los pasajeros, eso fue lo que yo le dije. ". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así mismo, el señor **JOSÉ ANTONIO SALIT MOVILLA**, en su declaración manifestó:

" Guardacostas nos para y me pide los documentos de la embarcación, ellos verifican la documentación y ven que no concuerda con la cantidad de personas que tenemos, la lancha actualmente estaba de 36 y 2 tripulantes, y veníamos 43 y 2 tripulantes, ellos no alcanzaron a contarnos el personal ahí porque era un lugar donde el agua estaba bastante movida y yo me pase para allá y les comenté que iban 45 personas, es decir, 43 y nosotros 2 para un total de 45." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).



Finalmente, se corrió traslado para alegar de conclusión con auto del 27 de febrero de 2019, visto a folio 30 del expediente, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales y testimoniales que reposan en el expediente.

Ahora bien, con los testimonios que se valoraron, se pudo confirmar que efectivamente el capitán de la nave en mención, transportaba siete personas demás, excediendo la capacidad autorizada en su matrícula, colocando en riesgo la vida de los pasajeros y sus tripulantes.

Con base en lo anterior, se demostró que el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Plato (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229, transportó pasajeros excediendo la capacidad autorizada, colocando en riesgo la vida de las personas a que transportaba a bordo de la citada nave, toda vez, que lo confirmó en su declaración rendida el 18 de febrero de 2019.

En ese orden de ideas la Resolución DIMAR N° 0386 de 2012, es clara respecto a la codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas, razón por la cual es clara, la infracción cometida por el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, en su condición de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, por lo tanto, se confirma el código **N° 068** impuesto en el reporte de infracciones N° 7781 del 8 de octubre de 2016.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera Colombiana, toda vez, que se encontraba transportando pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula, en la mencionada nave.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Plato (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, por las infracciones señaladas en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, violando el Código N° **068** de la misma.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.721.853 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria y armador de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1478 del Código del Comercio.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR responsable al señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Plato (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229, por incurrir en la infracción señalada en el código 068 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracciones N° 7781 de fecha 8 de octubre de 2016, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Plato (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229, por incurrir en la infracción señalada en el código 068 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracciones N° 7781 de fecha 8 de octubre de 2016, y en consecuencia imponerle como sanción multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.826.185)**, pagaderos en forma solidaria con la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.721.853 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO SLAIT MOVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.856.582 expedida en Plato (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **ARCANGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-04-1229, y a la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.721.853 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>